

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 4037  
(DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183300239122 de 08 de Noviembre de 2018, el señor JOSE REYNEL GASCA ALVAREZ, identificado con cédula de Ciudadanía N° 4.940.039 de Tarqui (Huila), actuando como persona natural, Dirección de notificación: Carrera 7 No. 1 - 53, del Municipio de Tarqui – Huila, Teléfono: 321 203 8312, E-Mail [quesosreyma@hotmail.com](mailto:quesosreyma@hotmail.com); solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente Quebrada El Hato, para beneficio de su predio CASTALIA para uso doméstico, pecuario y riego de pastos, en su predio Castalia, del Municipio de Tarqui – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, certificado de libertad y tradición, plano, constancia de usos del suelo expedida por la secretaria de planeación y desarrollo social del municipio de Tarqui - Huila, PUEAA simplificado.

El día 13 de noviembre se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 15 de noviembre de 2018. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 15 de noviembre de 2018 con radicado CAM 20183300244442 del 15 de noviembre de 2018. Mediante Oficio radicado CAM 20183300189821 de 15 de noviembre de 2018, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarqui. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 15 de noviembre de 2018 y desfijado el 28 de noviembre de 2018. Constancia de publicación del 29 de noviembre de 2018. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui se publicó el Aviso con fecha de fijado del 17 de noviembre de 2018 y desfijado el 30 de noviembre de 2018, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20183300263342 de 06 de diciembre de 2018.

El 06 de diciembre de 2018 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 775 del 11 de Diciembre de 2018, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

**“(….)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 06 de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

diciembre De 2018 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor JOSE REYNEL GASCA ALVAREZ, identificado con cédula de Ciudadanía N° 4.940.039 de Tarqui (Huila), en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada El Hato para beneficio del predio rural “CASTALIA”, ubicado en la vereda Llano del Hato, jurisdicción del municipio de Tarqui.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada El Hato afluente del río Magdalena-Margen izquierda; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación mediante acequia artesanal lateral Izquierda. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 800098 Y 725811 a 1098 msnm en la vereda El Mirador del municipio de Tarqui, quebrada el Hato.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi)

**Sistema de captación y usuarios de la fuente:** Derivación lateral Izquierda mediante acequia en tierra sobre la Quebrada El Hato; acequia comunera denominada “los Iriarte” que beneficia a otros usuarios de los cuales se debe verificar si tienen o no concesión de aguas y que son los señores Álvaro Trujillo, Faiber NN, Leonor Torres, Esteban Buendía, Leonor Iriarte De Manrique quien cuenta con concesión, entre otros. El predio rural “CASTALIA” se ubica en las coordenadas planas origen Bogotá X=804643; Y=725287 a una altura de 866 m.s.n.m.

Aguas arriba del punto de captación sobre la quebrada El Hato, se identificaron unas captaciones de las cuales se desconocen sus usuarios.

La conducción en acequia por tierra se realizará en un tramo estimado de 2000 metros, hasta el corral de la señora Leonor Iriarte de Manrique, de aquí luego de realizar una derivación lateral izquierda del canal en las coordenadas planas de origen Bogotá X 802079 Y 725497 a una altura de 965 msnm se conduce en tubería cerrada (agrotubo) de 3” reforzada en un tramo de uno 100 metros hasta una alberca ubicada en las coordenadas planas de origen Bogotá X 802163 Y 725477 a una altura de 948 msnm, que hará las veces de desarenador y almacenamiento, de esta alberca se conduce en tubería cerrada (agrotubo) de 3” reforzada en un tramo de 100 metros, luego reduce a tubería cerrada (agrotubo) 2” reforzada hasta llegar al predio “CASTALIA” luego de haber recorrido un tramo estimado de 2400 metros, el punto de llegada se encuentra en las coordenadas planas de origen Bogotá X 804643 Y725287 a una altura de 866 msnm, aquí en el predio descarga en un tanque de 2000 litros el cual cuenta con llaves de control, de este tanque distribuye a otros tres tanques conectados entre si y de estos se realiza la distribución para los diferentes usos en el predio. Cada tanque posee sus llaves de control por lo cual no se generaran excedentes. Igualmente posee un jagüey que cuando se requiere es alimentado con estas aguas como reservorio.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo de la fuente, por el método de objeto flotante arrojando un caudal calculado de 230 lt/seg aguas arriba del sitio de derivación, correspondiente a una época de terminación de lluvias.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**Área total, código catastral y linderos:**

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "CASTALIA"	202- 22172	417910001000000060070000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 115 Hectáreas.

**Requerimientos de agua:** De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Riego de Pastos: 0,7 Lit/seg/Ha X 1 Ha = 0,7 l/s, el área irrigable es de 8 Has, el riego se hace por módulos de una hectárea.

Riego de Cítricos: 0,6 Lit/seg/Ha X 1 Ha = 0,6 l/s el área irrigable es de 4 Has, el riego se hace por módulos de una hectárea.

Abrevadero para reses y especies menores: 0,001 Lit/seg/cabeza X 120 cabezas = 0,12 l/s

Para uso doméstico 0,003 Lit/Hab/día X 7 habitantes = 0,021 Lit/día

**TOTAL REQUERIMIENTOS = 1,441 l/s**

**Restitución de sobrantes:** Por los usos y los controles dados al recurso hídrico no se generaran sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor JOSE REYNEL GASCA ALVAREZ, identificado con cédula de Ciudadanía N° 4.940.039 de Tarqui (Huila), en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 18 de mayo de 2017 y desfijado el 01 de junio de 2017. Constancia de publicación del 02 de junio de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui se publicó el Aviso con fecha de fijado del 19 de mayo de 2017 y desfijado el 03 de junio de 2017 según radicado CAM 20173300166812 del 14/08/2017, no se presentaron oposiciones.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas de la fuente QUEBRADA EL HATO, a nombre del señor JOSE REYNEL GASCA ALVAREZ, identificado con cédula de Ciudadanía N° 4.940.039 de Tarqui (Huila), en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "CASTALIA", ubicado en la vereda Llano del hato, jurisdicción del municipio de Tarqui, en una cantidad total de **1,441 l/s**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de Pastos	1 Ha	0,7 Lit/seg/Ha	0,7
Riego de Cítricos	1 Ha	0,6 Lit/seg/Ha	0,6
Abrevaderos	120 cabezas	0,001 Lit/seg/cabeza	0,12
Consumo Domestico	7 Habitantes	0,003 Lit/Hab/día	0,021
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>1,441</b>

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución N°. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor JOSE REYNEL GASCA ALVAREZ, identificado con cédula de Ciudadanía N° 4.940.039 de Tarqui (Huila), Dirección de notificación: Carrera 7 No. 1 - 53, del Municipio de Tarqui – Huila, Teléfono: 321 203 8312, E-Mail [quesosreyma@hotmail.com](mailto:quesosreyma@hotmail.com), de la fuente Quebrada El Hato, para beneficio de su predio CASTALIA para uso doméstico, pecuario y riego de pastos, en su predio Castalia, del Municipio de Tarqui – Huila, Derivación lateral Izquierda mediante acequia en tierra sobre la Quebrada El Hato; acequia comunera denominada "los Iriarte" que beneficia a otros usuarios de los cuales se debe verificar si tienen o no concesión de aguas y que son los señores Álvaro Trujillo, Faiber

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

NN, Leonor Torres, Esteban Buendía, Leonor Iriarte De Manrique quien cuenta con concesión, entre otros. El predio rural "CASTALIA" se ubica en las coordenadas planas origen Bogotá X=804643; Y=725287 a una altura de 866 m.s.n.m. la vereda El Mirador del municipio de Tarqui, para uso doméstico, pecuario y riego de pastos y cultivos, en una cantidad total de **1,441 Lit/seg.**

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será la Quebrada El Hato, ubicado en la vereda El Mirador del municipio de Tarqui.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de Diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- Los usuarios de las aguas de la fuente hídrica El Hato, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado presentado por el señor JOSE REYNEL GASCA ALVAREZ, identificado con cédula de Ciudadanía N° 4.940.039 de Tarquí (Huila), para un periodo de Diez (10) años, a partir de la notificación del presente acto administrativo, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas, en tuberías, flotadores y llaves terminales.

**ARTICULO OCTAVO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.

**ARTICULO NOVENO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO :** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JOSE REYNEL GASCA ALVAREZ, identificado con cédula de Ciudadanía N° 4.940.039 de Tarquí (Huila), Dirección de notificación: Carrera 7 No. 1 - 53, del Municipio de Tarquí – Huila, Teléfono: 321 203 8312, E-Mail [quesosreyma@hotmail.com](mailto:quesosreyma@hotmail.com); indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

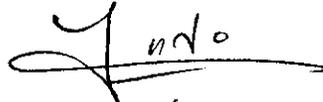
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARÁGRAFO:** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Garzón y a la Secretaria General de la CAM.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN**  
Director Territorial Centro

**Rad. 20183300239122**  
EXP. PCA-00181-18  
Proyecto: D. Castro

Reviso: N. Quintero